

LEGIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA



REGLAMENTO INTERNO

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 12 de Septiembre de 2009

REGLAMENTO INTERNO DE LA “LEGIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA”

TITULO I – GENERALIDADES

- Art. 1° El presente Reglamento Interno tiene por objeto complementar las disposiciones que para la marcha de la Corporación “Legión de Infantería de Marina” establece su Estatuto y la normativa correspondiente.
- Art. 2° Para satisfacer lo establecido en el Art. 2° del Estatuto, la Legión de Infantería de Marina propenderá a:
- a) Desarrollar y acrecentar las relaciones interpersonales y de amistad entre los miembros de la Legión y los Oficiales en retiro y en servicio activo no socios;
 - b) Preservar las tradiciones y perpetuar la historia del Cuerpo de Infantería de Marina desde su creación hasta nuestros días, recordando sus hechos y personajes;
 - c) Difundir el conocimiento del Cuerpo de Infantería de Marina en la ciudadanía, mantener una estrecha vinculación con la Armada y con otras organizaciones afines; y
 - d) Realizar actividades tendientes a desarrollar una integración efectiva de los socios de la Legión IM y a generar un sentido de compromiso y solidaridad de éstos con la Corporación.
- Art. 3° De los recursos financieros, la exención que establece el Art. 4° del Estatuto para los socios honorarios, corresponde a las cuotas sociales mensuales únicamente.
- Art. 4° La fijación de las cuotas de incorporación y ordinaria mensual será propuesta por el Directorio anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la que las aprobará por simple mayoría.

TITULO II – DE LOS SOCIOS

- Art. 5° Los servicios prolongados que establece el Art. 10° del Estatuto para poder ser nominado Socio Honorario, se fija en treinta años continuos como Socio Activo o Invitado. Asimismo se establece que, excepcionalmente, el nombramiento de Socio Honorario de un Socio Activo o Invitado es una distinción que se puede otorgar a un socio Activo o Invitado teniendo a lo menos 20 años de efectiva, constante, destacada y relevante actuación en la Legión IM.
- Art. 6° Para los efectos del Art. 10° del Estatuto, se entenderá que la expresión “miembros activos” corresponde a “Socios Activos e Invitados”.
Se establece que la calidad de Socio Activo se adquiere desde la fecha de aprobación de su ingreso a la Legión IM por el Directorio; la de Socio Invitado, desde esa misma fecha pero sujeta a la aprobación de la Asamblea; y la de Socio Honorario, desde la fecha de la aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

Al deceso de un legionario, se le considerará como Socio Fallecido en el detalle de la fuerza efectiva de la Legión IM.

Art. 7° Son deberes de los Socios:

- a) Actuar dentro del marco ético y de lealtad equivalente al que corresponde a un Oficial de la Armada de Chile.
- b) Cumplir con el Estatuto, Reglamentos, directivas y acuerdos de Asambleas y de Directorio. Se entenderá por directiva cualquier disposición, sea permanente o transitoria, que el Directorio emita en uso de sus atribuciones;
- c) Pagar oportunamente las cuotas (de incorporación, mensuales y extraordinarias) fijadas de acuerdo con el Estatuto y el presente Reglamento;
- d) Asistir regularmente a las actividades legionarias; y
- e) Contribuir activamente a que se cumplan los objetivos de la Legión IM. En este sentido, sus contribuciones pueden ser, entre otras, las siguientes:
 - 1) Cooperar con trabajos personales de orden profesional, cultural, histórico, técnico, contable, de secretariado, promocionales, publicitarios, de relaciones públicas, etc.;
 - 2) Aportar elementos de trabajo, libros, revistas, fotografías, impresos, útiles, menaje, instrumentos, artefactos, etc.;
 - 3) Donar reliquias históricas, obras de arte, etc.;
 - 4) Captar erogaciones en dinero, créditos, avales y otras formas de apoyo financiero; y
 - 5) Dar apoyo personal en gestiones que deba realizar la Legión IM ante organismos fiscales, privados o personas cuyas decisiones, facilidades o aportes sean de interés para la Legión IM.

Art. 8° Son derechos de los Socios:

- a) Ser elegidos para cargos directivos y tener participación, con voz y voto, en Asambleas. En caso de no poder asistir, hacerse representar, sólo para los efectos de elegir directores, por otro Socio mediante la entrega de un poder simple.
- b) Patrocinar, apoyar u objetar el ingreso de postulantes a Socio. El derecho a apoyar u objetar se refiere también, a las proposiciones para Socios Invitados y Honorarios, para lo cual las postulaciones a Socio serán informadas en el Tablero de Informaciones ubicado en la Sede de la Legión IM durante 15 días corridos y por medios electrónicos, antes de la Sesión resolutive del Directorio;
- c) El uso y goce de todos los bienes sociales y de los beneficios de la Legión IM, según lo dispongan las directivas específicas que apruebe el Directorio;
- d) Que para ser elegido para un cargo directivo, el socio debe tener a lo menos, dos años como miembro de la Legión IM.; y
- e) Ser escuchado por el Directorio.

TITULO III – DEL DIRECTORIO

Art. 9° La sesión de constitución del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 19° del Estatuto, se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la Asamblea General. En ella se designarán los cargos, las Comisiones y los plazos para la entrega de cargos si correspondiere.

- Art. 10° El Director reemplazante a que se refiere el Art. 20° del Estatuto, podrá ser elegido como Director en propiedad, al término del reemplazo. En el Art. 18° del Estatuto se debe entender que el año sin cargo en el Directorio se refiere indistintamente a si es electo o nombrado.
- Art. 11° En el caso de renovación total del Directorio (Art. 21° del Estatuto), las cinco primeras mayorías – si es año impar – o las cuatro primeras mayorías – si es año par – durarán dos años en sus cargos y un año el resto de los nueve elegidos.
- Art. 12° El Directorio, para su efectivo funcionamiento y logro de los fines de la Legión IM, podrá contratar el personal necesario para cumplir las diversas funciones que se requieran.
- Art. 13° El Directorio deberá aprobar por los dos tercios de los directores en ejercicio las Directivas Transitorias necesarias para la buena marcha de la Legión IM las que se podrán transformar en permanentes al ser aprobadas por una Asamblea..
- Art. 14° El Directorio presentará a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación junto a la Memoria y Balance, un Proyecto de Presupuesto para el año legionario que se inicia.
- Art. 15° De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para la aplicación del Art. 22° letra e) del Estatuto, se cambia “julio” por “diciembre”.
- Art. 16° La aprobación del ingreso como Socio Invitado, requiere del voto favorable de dos tercios de los Directores en ejercicio. Para la ratificación por la Asamblea de un Socio Invitado, el Directorio deberá fundamentar su ingreso.
- Art. 17° Presentada la renuncia voluntaria por un Socio, el Directorio procurará modificar la decisión de quién la ha presentado, de modo que situaciones coyunturales superables no afecten su permanencia en la Corporación.
- Art. 18° El Directorio podrá otorgar la distinción especial “Servicios Distinguidos” para destacar y reconocer a los Socios por hechos relevantes y de trascendencia para la Legión IM.
- Art. 19° De acuerdo con el Art. 22°, letra i) del Estatuto, se podrá nombrar, entre otras, las siguientes Comisiones Permanentes con las funciones que en cada una se indican, a cargo de un Director designado por el Directorio, sin perjuicio de los cargos que desempeñan, según el Art. 19° del Estatuto, e integradas por un número adecuado de legionarios que voluntariamente deseen colaborar al trabajo de cada una de ellas:
- a) Comisión Jurídica:
Asesorar en materias de su competencia al Directorio.
 - b) Comisión de Comunicaciones:
Proyectar la imagen de la Corporación ante la opinión pública y mantener vinculaciones con organizaciones congéneras nacionales, extranjeras y otras cuyo contacto interese a la Legión IM.
 - c) Comisión de Historia, Cultura y Tradición:

Realizar actividades destinadas a mantener y desarrollar el patrimonio histórico cultural del Cuerpo IM y de la Legión IM

d) Comisión de Socios:

Mantener actualizado el registro de socios, desarrollar actividades tendientes a lograr la incorporación de nuevos miembros y mantener y desarrollar el sentido de pertenencia a la Legión IM. Adicionalmente, evaluar el ingreso de los postulantes a Socios a la Legión IM y su comportamiento posterior.

e) Comisión de Bienestar:

Satisfacer los requerimientos logísticos para las formaciones legionarias y programar actividades deportivas y sociales diferentes a las establecidas.

f) Comisión de Infraestructura:

Efectuar actividades tendientes a construir, reparar y mantener aquellas instalaciones que la Corporación dispone para realizar sus actividades.

g) Comisión Enlace y Coordinación:

Generar un adecuado enlace con los Grupos Legionarios y de éstos con las Unidades IM de sus respectivas áreas.

h) Comisión de Planes:

Proponer una planificación de actividades y realizaciones tendientes a satisfacer los fines de la Corporación.

El Directorio podrá, además, crear Comités, destinados a atender una necesidad específica dentro de una Comisión Permanente y cuyo establecimiento sea de especial importancia, para el adecuado funcionamiento de la Comisión Permanente.

Art. 20° El trabajo de las Comisiones señaladas se enmarca como sigue:

- a) Los aspectos básicos del accionar de cada Comisión, son establecidos por el Directorio teniendo en cuenta los acuerdos o sugerencias de la Asamblea General;
- b) El desarrollo de las actividades de cada Comisión, dentro de la orientación general señalada, es de la plena iniciativa del Director respectivo teniendo la posibilidad de nominar, con acuerdo del Directorio, los Comités que estime necesarios; y
- c) Cada Director a cargo de una Comisión Permanente, mantendrá informado al Directorio de las actividades en desarrollo.

Art. 21° Para el desarrollo de las actividades que constituyen cada una de las reuniones legionarias, el Directorio asumirá una organización que le facilite satisfacer las tareas de cada ocasión.

Art. 22° El Directorio, con el voto favorable de dos tercios de los Directores en ejercicio, ejercerá las facultades disciplinarias, caso a caso, que le confiere el Art. 22° letra j) del Estatuto, respecto de los Legionario que infrinjan el Estatuto, los Reglamentos y las directivas de la Legión IM, y especialmente, en los casos en que incurran en las siguientes conductas:

- 1) Actuar negativamente respecto de los fines de la Corporación;
- 2) Actuar fuera del marco ético y de lealtad equivalente al de un Oficial de la Armada de Chile;
- 3) Incumplimiento de las disposiciones del Estatuto, Reglamento, de los acuerdos de Asambleas o de las disposiciones de las Directivas que se dicten.

Art.23° Las medidas disciplinarias, serán tratadas caso a caso por el Directorio y las de eliminación serán ratificadas por los dos tercios de los participantes en la próxima Asamblea General Ordinaria. El Directorio deberá considerar que:

- a) La suspensión que establece el Art. 16° del Estatuto, se debe aplicar en casos muy calificados y se procurará previamente regularizar las situaciones que exigen tal medida; y
- b) La medida de eliminación de los registros deberá quedar debidamente fundada por el Directorio en hechos verificados objetiva y documentadamente incluyendo los descargos del afectado.

Art. 24° Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio, se efectuarán en el lugar que, en cada caso, acuerde el Directorio. Tales sesiones se desarrollarán por norma general en la ciudad domicilio de la Corporación (Viña del Mar) y en un local adecuado para tales efectos, de preferencia en la Sede de la Legión IM., sin perjuicio de celebrarlas eventualmente, en otro lugar que acuerde el Directorio.

Art. 25° El quórum para sesionar, será de cinco Directores y los acuerdos simples requieren mayoría absoluta de los asistentes. Requieren mayoría calificada de dos tercios de los Directores en ejercicio los pronunciamientos que establece el Estatuto en los siguientes Artículos: Art. 10°; Art. 11°; Art. 12°; Art. 15° letra b); y Art. 22° letra j) y n).

TITULO IV – DEL PRESIDENTE

Art. 26° Al Presidente, además de sus deberes y atribuciones estatutarias, le corresponde:

- a) Orientar las actividades de la Corporación y del Directorio y compatibilizar sus metas con los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria; y
- b) Proponer los lineamientos básicos para el cumplimiento de los fines de la Corporación y, en particular, los relativos a las vinculaciones con los Oficiales IM no socios y el Cuerpo IM, dirigiendo al Directorio en su planificación y ejecución.

Art. 27° Difundir, dentro de un plazo de 30 días después de recibido el cargo, un Plan de Acción para el año legionario que comienza, en el que se detallen metas concretas para cumplir lo señalado en el artículo anterior en el marco de las recomendaciones establecidas por la Comisión de Planes aprobadas por el Directorio.

Art. 28° En cada Asamblea General Ordinaria, dar cuenta detallada de su gestión y la del resto del Directorio.

TITULO V – DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

Art. 29° A petición de a lo menos 5 socios residentes en un área determinada, los “Grupos Legionarios IM” se constituirán inicialmente en forma provisional con el solo acuerdo de dos tercios del Directorio de la Legión IM.

Art. 30° El Directorio de la Legión IM propondrá a la Asamblea General Ordinaria, la formación de Delegaciones Regionales bajo la denominación de “Grupo Legionario IM”,

cuyo nombre identifique la ciudad o área geográfica en que se organicen, diferentes a la de la Sede de la Corporación.

- Art. 31° La creación de estos “Grupos Legionarios IM”, tiene por finalidad aunar y encauzar los esfuerzos de los Legionarios residentes en un área determinada para satisfacer, regionalmente, los fines de la Legión IM.
- Art. 32° En su Asamblea constitutiva, el Grupo Legionario IM, elegirá un Directorio compuesto de tres o cinco miembros, de acuerdo a la cantidad de Socios disponibles en el área, siguiendo el procedimiento electoral que establece el Estatuto de la Legión. La Secretaría de la Legión proveerá los listados oficiales de Socios regionales habilitados para participar en dicho acto eleccionario.
- Art. 33° El Directorio así elegido procederá a conformarse, en su primera reunión, de acuerdo a los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Tesorero. Se elegirán además, dos Directores adicionales en el caso que el Directorio deba ser integrado por cinco miembros en conformidad al artículo anterior.
- Art. 34° La Asamblea General Ordinaria y la renovación parcial del Directorio de cada Grupo Legionario IM se efectuará en el mes de Marzo de cada año. Si el Directorio está compuesto por tres Directores, en los años pares se renovarán dos de ellos y en los impares uno. Si está integrado por cinco Directores, en los años pares se renovarán dos directores y en los impares tres. En la primera renovación parcial, dejarán sus cargos los Directores que hayan obtenido las más bajas votaciones en la elección de constitución del Directorio.
- Art. 35° El Directorio de la Legión IM destinará hasta un 80 % de las cuotas sociales que paguen los Socios de un Grupo Legionario a dicho Grupo.
La Asamblea General Ordinaria de cada Grupo Legionario IM podrá acordar, de estimarlo necesario para satisfacer sus requerimientos, cuotas periódicas y extraordinarias adicionales.
- Art. 36° El Directorio de cada Grupo Legionario IM emitirá las directivas internas que estime convenientes teniendo como base el Estatuto, Reglamento y las directivas de la Legión IM.
- Art. 37° En la Memoria Anual de la Corporación, se dejará constancia de las actividades desarrolladas y logros obtenidos en cada Grupo Legionario IM para lo cual éstas delegaciones regionales deberán remitir su Informe-Memoria en relación al año anterior, al menos 15 días antes de la Asamblea General Ordinaria de la Legión IM.

TITULO VI – DE LOS EMBLEMAS, TENIDAS Y DISTINTIVOS DE CINTA

- Art. 38° Particular importancia reviste la utilización, por parte de los Socios y de la Corporación en general, de los emblemas, tenidas y distintivos de cintas propios de la Legión IM.

Art. 39° Los emblemas de la Legión IM y su uso, son los siguientes:

- 1) Escarapela. Se emplea como elemento representativo básico, en estampados metálicos, sobre género o papel, como presea u ornamento;
- 2) Piocha. Se usa en forma metálica, como prendedor, presea, joya, etc., ya sea en forma independiente o adherida a otros objetos;
- 3) Insignia. Es el distintivo más típico de la calidad de Legionario IM, particularmente en su modalidad de botón de ojal. También se usa en objetos de cerámica, loza, porcelana, etc.;
- 4) Sello. Se usa como logotipo oficial en papel de correspondencia y carátulas de impresos, calcomanías, placas metálicas, etc.;
- 5) Timbre. En color negro, azul o rojo, se usa como logotipo simple en papel de correspondencia menos formal, timbres de goma y transparencias;
- 6) Blasón. Se usa como motivo ornamental cuando quiere enfatizarse la pluralidad y antigüedad de nuestras raíces históricas;
- 7) Escudo. Se usa como emblema de honor más representativo de la Legión IM;
- 8) Bandera. Es el paño-símbolo de la Legión para su despliegue en asta vertical. Puede usarse en tamaño menor, mediano y mayor.
- 9) Banderín de Honor. Se usa en tamaño menor como obsequio oficial; y
- 10) Estandarte. Constituye el emblema máximo de la Legión IM conservado en una urna de madera, se despliega en ceremonias de especial solemnidad.

Art. 40° Las tenidas legionarias son las que se indican a continuación:

- 1) Tenida N° 1 de Parada.
Consiste en el uso de ambo de vestir compuesto de un vestón azul marino - esto es azul añil - y pantalón gris oscuro, con camisa blanca, corbata legionaria, calcetines oscuros y zapatos negros. Escudo bordado en el costado izquierdo del vestón - altura del bolsillo superior - y distintivos de cinta. Se usa en ceremonias legionarias de mayor relevancia, entre las cuales se encuentra la "Formación de Parada" y la "Formación de Homenaje", desfiles y otras delegaciones. También la usa aquel legionario que, en calidad de tal, debe usar una tribuna de orador en conferencias, alocuciones patrióticas, funerales y otras ocasiones de similar representación;
- 2) Tenida N° 2 de Formación.
Similar a la N° 1 de Parada, pero sin el uso del escudo bordado y en su reemplazo se usa la insignia botón de ojal en la solapa izquierda del vestón y distintivos de cinta. Se usa en reuniones legionarias de carácter profesional; y
- 3) Tenida N° 3 de Servicio.
Consiste en el uso de la insignia botón de ojal en la solapa izquierda del vestón, en cualquier tenida corriente civil. Está prescrita para asistencias a reuniones de otras organizaciones en que los legionarios concurren en calidad de tales. Asimismo, voluntariamente, en cualquier oportunidad.

Art. 41° Distintivos de cinta.

La cinta, consiste en una barra metálica, con fondo según se indica a continuación y estrella plateada y será entregada al legionario, por años activos de permanencia en la Legión, de acuerdo al siguiente detalle:

- por 15 años fondo rojo con una estrella
- por 20 años fondo rojo con dos estrellas

- por 25 años fondo rojo con tres estrellas
 - por 30 años fondo azul con una estrella
 - por 35 años fondo azul con dos estrellas
 - por 40 años fondo azul con tres estrellas
 - por haber desempeñado el cargo de Director de la Legión IM por un período de a lo menos:
 - 2 años, fondo verde con 1 estrella,
 - 4 años, fondo verde con 2 estrellas y
 - 6 o mas años, fondo verde con 3 estrellas.
 - Los directores en ejercicio usarán una cinta color amarillo rey
- El legionario que sea nombrado Socio Honorario, recibirá una barra cinta con fondo blanco.
- La distinción por “Servicios Distinguidos”, consiste en una cinta de colores amarillo, rojo y azul en franjas verticales de derecha a izquierda mirándola de frente. De las cintas correspondientes a años de servicio como legionario y como Director, se usará solo la de mayor significación respectivamente.

Art. 42° El detalle de la conformación de cada emblema, tenida y cinta se establecerá en las Directivas particulares correspondientes.

TITULO VII – DE LAS FORMACIONES

Art. 43° La Legión IM desarrolla anualmente reuniones de Socios, llamadas genéricamente “formaciones”, destinadas a promover los propósitos básicos de la Corporación. Pueden ser “generales” o “regionales”. Las primeras las organiza el Directorio de la Legión IM y se desarrollan por norma general en la ciudad-sede o Quinta Región, pero con convocatoria de toda la dotación legionaria. Las segundas son las que organizan en su ciudad sede y área circundante los Grupos Legionarios IM.

Art. 44° Durante cada año calendario se desarrollan tres formaciones generales y la “Ronda General”, designadas como se indica y efectuadas en las épocas que se señalan:

- 1) Marzo o Abril: “Llamada General”.
 - Asamblea General Ordinaria de la Legión IM
 - Renovación parcial del Directorio
 - Reunión de camaradería legionaria;
- 2) Junio: “Formación de Homenaje”.
 - Se conmemora el Aniversario del Cuerpo IM;
- 3) Agosto: “Formación de Parada”.
 - Conmemora el Aniversario de la Legión IM.; y
- 4) Noviembre o Diciembre: “Ronda General”
 - Reunión de camaradería legionaria.

Asimismo el Directorio programará durante el año, y de acuerdo a las circunstancias, las reuniones que estime conveniente las que se denominarán “Ejercicio.....”.

Art. 45° Las formaciones regionales se desarrollarán en cada Grupo Legionario IM según sus propios acuerdos, sin que estas interfieran con Formaciones y Ejercicios de la Legión IM.

----- 0 -----

Este Reglamento reemplaza al aprobado por Asamblea General Ordinaria de 11 de Junio de 1988, modificado por Asamblea General Ordinaria de 22 de Agosto de 1998, por Asamblea General Extraordinaria de 10 de Agosto de 2002.

Viña del Mar, 12 de septiembre de 2009